

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la designación de la Consejera y Consejero Presidente, de las Secretarías Ejecutivas y de las Consejeras y el Consejero Electoral de los Consejos Municipales Electorales de General Francisco R. Murguía, Apulco, Sombrerete, Zacatecas, así como del Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en Sombrerete, Zacatecas, respectivamente, para el Proceso Electoral 2017-2018, con motivo de la **renuncia al cargo**, de conformidad con la propuesta realizada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a éste órgano superior de dirección.

### Antecedentes

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>2</sup>.
3. El quince de mayo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>3</sup> aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2017-2018<sup>4</sup>.
4. En la misma fecha, por Acuerdo ACG-IEEZ-017/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2017-2018, en el que habrá de renovarse el Poder Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

<sup>1</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>3</sup> En adelante Instituto Electoral.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Procedimiento.

5. El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, comenzó la difusión de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, aprobada mediante Acuerdo ACG-IEEZ-017/VI/2017.
6. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>.
7. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento sesenta por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica.
8. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ 030/VI/2017, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018.
9. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de los integrantes de la Legislatura del Estado y de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la Entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.
10. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario para Proceso Electoral 2017-2018.
11. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

---

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>6</sup> En lo sucesivo Ley Orgánica.

12. El trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018.
13. Del veintitrés de marzo al cuatro de abril de dos mil dieciocho, las ciudadanas y el ciudadano presentaron escrito mediante el cual manifestaron su voluntad de renuncia con carácter de irrevocable al cargo que les fue designado por el Consejo General del Instituto Electoral el trece de diciembre de dos mil diecisiete y veintiocho de enero de dos mil dieciocho.
14. El cuatro de abril de dos mil dieciocho, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión en la cual determinó proponer a este Consejo General la designación de las y los funcionarios Electorales en los Consejos Municipales Electorales de General Francisco R. Murguía, Apulco, Sombrerete, Zacatecas, así como del Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en Sombrerete, Zacatecas, respectivamente, para el presente Proceso Electoral, en virtud de las renunciaciones al cargo.

### Considerandos:

**Primero.-** Que de conformidad con lo establecido en la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup> y 104, numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup>, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de

<sup>7</sup> En Adelante Constitución Federal.

<sup>8</sup> En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Cuarto.-** Que de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

**Quinto.-** Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero de la Ley General de Instituciones, en relación con el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**Séptimo.-** Que las fracciones II, VIII, IX, LIII, LXXXIX del artículo 27 de la Ley Orgánica, señalan que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección, a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales, a propuesta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; así como cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

**Octavo.-** Que el artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Noveno.-** Que de conformidad con el artículo 36, numeral 2 de la Ley Orgánica, las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral se fusionaron para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el proceso electoral.

**Décimo.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción IV de la Ley Orgánica, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, tiene como funciones, entre otras, la de proponer al Consejo General el nombramiento de las Presidentas, de los Presidentes, de las Secretarías Ejecutivas, de los Secretarios Ejecutivos, de las Consejeras y de los Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, previa consulta de los partidos políticos.

**Décimo primero.-** Que el artículo 64 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente, y deberán quedar instalados a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones, la segunda quincena del mes de enero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 67 de la Ley Orgánica, señala que en cada uno de los Municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales, y deberán quedar instalados dentro de la primer semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General del Instituto. Los Consejos Municipales Electorales, iniciarán sus sesiones la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección ordinaria a partir de esa fecha y hasta que concluya el proceso electoral correspondiente sesionarán por lo menos dos veces al mes.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 61 de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Distritales y Municipales contarán con los siguientes integrantes, un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto y cuatro Consejeros Electorales con sus respectivos suplentes, designados todos ellos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General.

Asimismo, señala que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los que integran, con ese carácter, el Consejo General del Instituto.

**Décimo cuarto.-** Que en el Libro Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones, se establecen los criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales para la designación de las Consejeras y

los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales. Asimismo señala que el procedimiento de designación de Consejeros deberá ajustarse al principio de máxima publicidad, y que el acuerdo de designación deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

**Décimo quinto.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VI/2017, aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales.

Procedimiento que tiene como objetivo general integrar los Consejos Electorales con personas idóneas para garantizar la organización y desarrollo del proceso electoral con apego a los principios rectores de la función electoral, y como objetivo específico determinar: el procedimiento de difusión de la convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Electorales Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales; los plazos y términos para la recepción de la documentación de los aspirantes a integrar los referidos Consejos; la conformación y revisión de expedientes; la valoración curricular; la entrevista; la integración de listas de propuestas; y la designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**Décimo sexto.-** Que en el Procedimiento, se previó que para la integración de los Consejos Electorales, se podrá realizar una excepción respecto a los requisitos consistentes en poseer al día de la designación por lo menos estudios de nivel medio superior y/o de poseer conocimientos y experiencia en materia político-electoral, en aquellos municipios en los que exista mínima participación de la ciudadanía o se dificulte la integración de los mismos.

**Décimo séptimo.-** Que de conformidad con el punto VII denominado “Etapas del Procedimiento”, Apartado F. De la “Valoración curricular y entrevistas”, numeral 5 inciso g) del Procedimiento, para la designación del cargo de Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, se deberá preferir a las personas aspirantes cuya formación académica sea de Licenciatura en Derecho, en virtud de que la función que realizan se vincula directamente con actividades que requieren conocimientos específicos de derecho electoral. Además, se procurará que preferentemente en la integración de cada uno de los Consejos Electorales existan tres Consejeros Electorales del mismo género y dos de otro, de conformidad con las mejores calificaciones obtenidas.

**Décimo octavo.-** Que de conformidad con lo establecido en el punto VII denominado “Etapas del Procedimiento”, Apartado F. De la “Valoración Curricular y Entrevistas” numeral 6, del Procedimiento, todos aquellos expedientes de aspirantes que cumplieron con la documentación y requisitos establecidos en la convocatoria y que por lo cual fueron sujetos a una valoración curricular y a una entrevista, pero no fueron designados por el Consejo General como integrantes de los Consejos Electorales, constituyen la lista de reserva, para que en el caso de que se genere una vacante por renuncia, no aceptación del cargo, falta absoluta o cualquier otra circunstancia, puedan ser tomados en cuenta para cubrirla.

**Décimo noveno.-** Que de conformidad con lo establecido en la parte conducente del punto VII denominado “Etapas del Procedimiento”, Apartado H, numeral 1 del Procedimiento, se tomará en cuenta la calificación obtenida por los aspirantes a integrar los referidos Consejos como resultado de la ponderación de la valoración curricular y la entrevista, así como a los factores de disponibilidad de horario e idoneidad para el desempeño del cargo, para determinar a las y los aspirantes que integrarán los Consejos Municipales y Distritales Electorales.

**Vigésimo-** Que de conformidad con la Base Décima Primera de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, concluida la etapa de “Valoración Curricular y Entrevista”, la Junta Ejecutiva elaborará la lista que contenga la propuesta de ciudadanos seleccionados para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, misma que será remitida a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que ésta a su vez, la someta a consideración del órgano superior de dirección del Instituto, previa opinión fundada y motivada de manera objetiva de los partidos políticos.

**Vigésimo primero.-** Que en la Base Décima segunda de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se establece que el Consejo General del Instituto Electoral a más tardar el quince de diciembre de dos mil diecisiete, designará a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral 2017-2018. Para la designación tomará en consideración los siguientes criterios: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático y f) conocimiento de la materia electoral.



El Acuerdo de integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Municipales y el Dictamen mediante el cual se pondere por el Consejo Electoral la valoración de los requisitos establecidos en la Convocatoria, serán publicados en los estrados del Instituto Electoral y en su página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

**Vigésimo segundo.-** Que en el punto VIII denominado “Sustituciones” del Procedimiento, se establece que en caso de renuncia, no aceptación del cargo, falta absoluta o cualquier otra circunstancia no prevista que genere la vacante de Consejera Presidenta, Consejero Presidente, Secretaria o Secretario Ejecutivo; de manera inmediata el grupo de entrevistadores que en su momento realizó la propuesta de integración del Consejo Electoral en el que generó la vacante, propondrá al titular de la Dirección de Organización, de entre las personas integrantes del Consejo o bien de las personas que integran la lista de reserva, aquella o aquellas que considere idóneas para ocupar la vacante, procurando privilegiar a las que obtuvieron la mayor calificación en la etapa de Valoración Curricular y Entrevistas y además, hayan garantizado que cuentan con los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas para el desempeño del cargo, así como disponibilidad de horario; posteriormente el titular de la Dirección de Organización lo pondrá a consideración y aprobación de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y ésta a su vez al Consejo General sólo en el caso de las y los consejeros Presidentes, las y los Secretarios Ejecutivos y las y los Consejeros Suplentes.

Asimismo, se estableció que en caso de renuncia, no aceptación del cargo, falta absoluta o cualquier otra circunstancia no prevista y que generara la vacante de algún integrante propietario de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, se llamaría al suplente.

En el caso de no aceptación del cargo o renuncia de las Consejeras o Consejeros suplentes, o bien por la ocupación de algún otro cargo se genere la vacante, se seguirá el procedimiento previsto en el numeral primero del punto VIII denominado “Sustituciones” del Procedimiento para la selección y designación.

**Vigésimo tercero.-** Que con base en las propuestas realizadas por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral este Consejo General, para la debida conformación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto

Electoral, durante el presente proceso electoral, determina realizar las designaciones de las y los funcionarios electorales, por lo siguiente:

### **1. Consejo Municipal Electoral de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.**

La C. Josefina Balderas Mireles, renunció al cargo de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, que le fue conferido por este órgano superior de dirección, el trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Por tal motivo, este Consejo General designa a la C. Ana Karen Silva Ferniza, Secretaria Ejecutiva, como Consejera Presidenta del Consejo Electoral referido.

Derivado de lo anterior, se generó una vacante en el cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por lo que la Comisión de Capacitación y Organización en uso de sus atribuciones, revisó los perfiles de las personas que quedaron como Consejeras y Consejeros Electorales Suplentes del referido Consejo.

De la revisión realizada, se determinó proponer a este Consejo General a la C. María Elena Rocha Soto, Consejera Suplente Dos, como Secretaria Ejecutiva del referido Consejo, por ser la persona más idónea para cubrir la vacante.

### **2. Consejo Municipal Electoral de Apulco, Zacatecas.**

La C. Jessenia Guadalupe Villanueva Márquez, renunció al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Apulco, Zacatecas, que le fue conferido por este órgano superior de dirección, el veintiocho de enero de dos mil dieciocho.

Por tal motivo, este Consejo General designa a la C. Alma Yesica Puga Rodríguez, Consejera Propietaria Cuatro, como Secretaria Ejecutiva del Consejo Electoral referido.

Derivado de lo anterior, se generó una vacante en el cargo de consejera Propietaria Cuatro del Consejo Municipal Electoral de Apulco, Zacatecas, por lo que la Comisión de Capacitación y Organización en uso de sus atribuciones, revisó los perfiles de las personas que quedaron como Consejeras y Consejeros Electorales Suplentes del referido Consejo.

De la revisión realizada, se determinó proponer a este Consejo General a el C. J. Jesús Aguirre Salas, Consejero Suplente Uno, como Consejero Propietario Cuatro del referido Consejo, por ser la persona más idónea para cubrir la vacante

### **3. Consejo Municipal Electoral de Sombrerete, Zacatecas.**

La C. Teresa de Lourdes Santos Yuen, renunció al cargo de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Sombrerete, que le fue conferido por este órgano superior de dirección, el trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Por tal motivo, este Consejo General designa al C. Julián Hernández Flores Consejero Propietario Uno del Consejo Distrital XVII con cabecera en Sombrerete, Zacatecas, como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Sombrerete, Zacatecas.

Derivado de lo anterior, se generó una vacante en el cargo de Consejero Propietaria Uno del Consejo Distrital XVII con cabecera en Sombrerete, Zacatecas, por lo que la Comisión de Capacitación y Organización en uso de sus atribuciones, revisó los perfiles de las personas que quedaron como Consejeras y Consejeros Electorales Suplentes del referido Consejo.

De la revisión realizada, se determinó proponer a este Consejo General a la C. Elizabeth Silguero Gómez, de la lista de reserva, por ser la persona con la calificación más alta después de las Consejeras y Consejeros Suplentes Uno Dos y Tres los cuales ya se encuentran laborando.

El C. Ricardo Flores Valdez, renunció al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Sombrerete, Zacatecas, que le fue conferido por este órgano superior de dirección, el trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Por tal motivo, este Consejo General designa a la C. Ema Gaytán Moreno, Consejera Propietaria Uno, como Secretaria Ejecutiva del Consejo Electoral referido.

Derivado de lo anterior, se generó una vacante en el cargo de Consejero Propietaria Uno, por lo que la Comisión de Capacitación y Organización en uso de sus atribuciones, revisó los perfiles de las personas que quedaron como Consejeras y Consejeros Electorales Suplentes del referido Consejo.

De la revisión realizada, se determinó proponer a este Consejo General a la C. Marisol Rojas Contreras Aguirre, Consejera Suplente Dos, como Consejera Propietaria Uno, toda vez que la Consejera suplente Uno ya se encuentra laborando.

Cabe señalar que las renunciaciones presentadas por quienes ocupaban el cargo de Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo se presentaron con motivo de los conflictos personales que existían entre los referidos funcionarios electorales, lo que originó un mal funcionamiento en el desarrollo de las actividades del Consejo Municipal Electoral por la falta de comunicación y coordinación entre ambos.

#### **4. Consejo Distrital Electoral XVII, con cabecera en Sombrerete, Zacatecas.**

El C. Julián Hernández Flores, renunció al cargo de Consejero Propietario Uno del Consejo Distrital XVII con cabecera en Sombrerete, Zacatecas, que le fue conferido por este órgano superior de dirección, el trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Por tal motivo, este Consejo General designa a la C. Elizabeth Silguero Gómez, de la lista de reserva, por ser la persona con la calificación más alta después de las Consejeras y Consejeros Suplentes Uno Dos y Tres los cuales ya se encuentran laborando, como Consejera Propietaria Uno.

**Vigésimo cuarto.-** Que con lo anterior, este órgano superior de dirección está en condiciones de ejercer plenamente su atribución consistente en cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, para garantizar la organización, desarrollo y vigilancia de la elección ordinaria 2017-2018, en los Municipios de: General Francisco R.

Murguía, Apulco, Sombrerete y el Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en Sombrerete, Zacatecas respectivamente.

**Vigésimo quinto.-** Que de conformidad con lo establecido en la Base Séptima de la Convocatoria y en el punto VII “Etapas del Procedimiento” Apartado E “Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales” del Procedimiento, la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración, remitió los expedientes de las y los aspirantes que se registraron a las Consejeras y Consejeros Electorales, para su revisión, a través de la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Las Consejeras y los Consejos del Instituto Electoral, de manera muy minuciosa, revisaron que los expedientes se encontraran integrados con la documentación comprobatoria que acreditara el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 24, numeral 1 de la Ley Orgánica, así como con la documentación establecida en el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Asimismo, revisaron que las y los aspirantes a integrar los Consejos Municipales y el Distrital Electoral, cumplieran con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, en la Ley Electoral, en la Ley Orgánica, en la Convocatoria y en el Procedimiento, mismos que a continuación se enuncian:

1. Contar con ciudadanía zacatecana y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el estado de Zacatecas, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Contar por lo menos con estudios de nivel medio superior el día de la designación y con los conocimientos y experiencia en materia político-electoral que le permita el desempeño de sus funciones;

4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial, y
5. En los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, no haber desempeñado cargo de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno.

Asimismo, se revisó que las y los aspirantes a integrar los Consejos Municipales y el Distrital Electoral, no se encontraran en alguno de los supuestos señalados en el artículo 24, numeral 1, fracciones V, VI, VIII, IX y X de la Ley Orgánica, con lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria y con el punto VII “Etapas del Procedimiento” Apartado E “Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales” del Procedimiento, los cuales consisten en:

- I. No haber desempeñado en los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, cargo de elección popular; de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; representante de partido político o figura equivalente en cualquier órgano electoral;
- II. No desempeñar o haberse desempeñado durante los tres años previos a la designación, como titular de secretaría, dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, o de subsecretario u oficial mayor en la administración pública en cualquier nivel de gobierno;
- III. Si el cargo público del que se hubiese separado fue el de Director Ejecutivo de Administración del Instituto, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Consejo General;
- IV. No desempeñar el cargo de Consejero en otro órgano electoral de alguna entidad federativa; a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación; y
- V. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, o tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía.

Respecto de los impedimentos señalados en la parte conducente del artículo 21 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Elecciones; 24, numeral 1, fracciones V, VI, IX y X de la Ley Orgánica, en la Base Cuarta de la Convocatoria y en la Etapa A, numeral 2, inciso b) del Procedimiento, las ciudadanas aspirantes a integrar los Consejos Municipales y el Distrital Electoral, presentaron escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifestaron que no se actualiza ninguno de ellos.

Cabe señalar, que cada una de las y los aspirantes propuestos para integrar los Consejos Municipales y el Distrital Electoral colmaron los requisitos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley Electoral, en la Ley Orgánica, en el Procedimiento y en la Convocatoria.

**Vigésimo sexto.-** Que en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en el Procedimiento aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VI/2017, por el Consejo General del Instituto Electoral y en la Convocatoria, las propuestas de designación que se presentan y que se somete a consideración de este órgano superior de dirección es de quienes cumplieron con los extremos legales de las directrices de la materia establecidos para fijar los perfiles que deben cumplir las ciudadanas y los ciudadanos designados como Presidentas, Presidentes, Secretarías Ejecutivas, Secretarios Ejecutivos, Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, esto es: se inscribieron; cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica; presentaron la documentación correspondiente para acreditar tales requisitos; accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista con apego a los criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes. Asimismo, se tomaron en consideración los siguientes criterios: a) paridad de género; b) pluralidad cultural; c) participación comunitaria; d) prestigio público y profesional; e) compromiso democrático, f) conocimientos en materia electoral.

**Vigésimo séptimo.-** Que las y los ciudadanos como integrantes del Consejos Distrital y los Municipales Electorales, respectivamente, al protestar el cargo y recibir el nombramiento respectivo, deben cumplir con las funciones establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores de: certeza, legalidad, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad que rigen la función electoral.

Este Consejo General, vigilará que las y los integrantes del Consejo Distrital y Municipales Electorales, cumplan con la función electoral conferida, tomando en

consideración que, en caso de no hacerlo, serán removidas de su encargo con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción LXI de la Ley Orgánica.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos, 41 Base V y 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; 67, 98, numeral 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones; 21, numeral 1, inciso g), Libro Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones; 38, fracción I, II y VIII de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), , 372, 373 y 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 11, 22, 24, numeral 1, fracciones V, VI, VIII, IX y X, 27, fracciones, II, VIII, IX, LIII, LXI y LXXXIX, 34, numerales 1 y 3, 36, numeral 2, 47, fracción IV, 61, 64, 67 y 69 de la Ley Orgánica; este órgano superior de dirección emite el siguiente

### Acuerdo

**PRIMERO:** Se aprueba la designación de de la Consejera y Consejero Presidente, de las Secretarías Ejecutivas y de las Consejeras y el Consejero Electoral de los Consejos Municipales Electorales de General Francisco R. Murguía, Apulco, Sombrerete y el Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en Sombrerete, Zacatecas, respectivamente, para el Proceso Electoral 2017-2018 con motivo de la **renuncia al cargo**, de conformidad con lo previsto en los Considerandos Vigésimo tercero al Vigésimo séptimo de este Acuerdo y con la propuesta realizada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a éste órgano superior de dirección.

**SEGUNDO:** El periodo de designación de las y los ciudadanos que conformarán los Consejos Electorales referidos en el punto que precede será a partir de la aprobación de este Acuerdo y hasta la terminación del proceso electoral 2017-2018, bajo las condiciones y términos aprobados por este Consejo General.

**TERCERO:** Las y los integrantes del Consejo Distrital y los Consejos Municipales Electorales, recibirán la percepción asignada por este órgano superior de dirección, de conformidad al presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, en el tabulador para el proceso electoral.



**CUARTO:** Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que expidan los nombramientos de las y los ciudadanos designados en el presente Acuerdo.

**QUINTO:** Este Consejo General en cualquier momento, podrá remover a petición fundada y motivada de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a las y los ciudadanos designados en este Acuerdo.

**SEXTO:** Publíquese este Acuerdo en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a cinco de abril de dos mil dieciocho.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo